



DECRETO N°

0490

NEUQUÉN,

15 MAY 2026

**VISTO:**

El Expediente OE N° 2719-M-2026, y la Ordenanza N° 15127; y

**CONSIDERANDO:**

Que en consideración del informe técnico emitido por la Dirección General de Planificación de Transporte, obrante a fs. 01/09 del Expediente OE N° 2719-M-2026, la Subsecretaria de Transporte impulsó la incorporación de unidades de menor porte para la prestación de un Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros de carácter alternativo y experimental, destinado a atender nuevas dinámicas de movilidad urbana, vinculadas a circuitos recreativos, turísticos y de interés general, en atención a la evolución reciente de la demanda y las necesidades operativas del sistema;

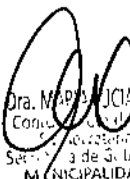
Que del referido informe técnico surgió que el sistema vigente, estructurado principalmente sobre unidades de gran capacidad, presenta en determinados segmentos ineficiencias operativas derivadas de la variabilidad de la demanda, la existencia de flujos intermitentes y la expansión urbana hacia sectores de menor densidad poblacional, resultando necesaria la incorporación de modalidades de prestación más flexibles que permitieran adecuar la oferta a las características particulares de dichos recorridos;

Que en ese marco, se proyectó la implementación de recorridos con características operativas particulares, vinculados a sectores recreativos, turísticos y de integración urbana, previéndose asimismo un circuito específico de vinculación entre los principales balnearios de la ciudad, cuya configuración y demanda requerían la utilización de unidades de menor porte, con mayor maniobrabilidad y adecuadas a las condiciones propias de dichos trayectos;

Que los recorridos proyectados se enmarcaron en políticas públicas orientadas a la puesta en valor de los espacios públicos, la promoción del turismo urbano, como así también a fortalecer la integración territorial, mejorar la accesibilidad a diversos espacios urbanos y acompañar los procesos de expansión y desarrollo de nuevas centralidades urbanas en la ciudad de Neuquén, constituyendo el Sistema de Transporte Público una herramienta estratégica para la consecución de tales objetivos;

Que asimismo, del referido informe técnico surgió que la incorporación de unidades de menor porte resulta ser la modalidad operativa más adecuada para los recorridos proyectados, en atención a las características propias de dichos circuitos y a las condiciones particulares de circulación que los mismos presentan, requiriéndose al efecto vehículos con mayores niveles de maniobrabilidad y aptitud para operar en entornos urbanos específicos y vías de circulación secundaria;

Que en ese sentido, se destacó que dicha implementación permitiría optimizar la prestación del servicio, optimizar la relación entre oferta y

  
Dra. MARIANA JONA JONA AGUILAR  
Consejera de Asesoría Jurídica y Legales  
Secretaría de Asesoría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0490-26

demanda, y mejorar la eficiencia operativa del sistema sin afectar la calidad del servicio brindado;

Que en virtud de las conclusiones técnicas expuestas y de la modalidad operativa proyectada para los recorridos oportunamente diseñados, la propuesta fue puesta en conocimiento de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros/as prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., adjudicatarias del referido servicio en virtud de lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 0857/22 del Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano y del entonces Secretario de Gobierno a cargo de la entonces Secretaría de Hacienda, emitida en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 24/2022;

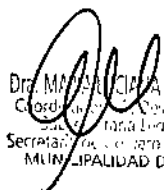
Que en ese contexto, la empresa concesionaria Expreso Tigre Iguazú S.A. manifestó su voluntad de incorporar ocho (8) unidades de propulsión eléctrica con capacidad para trasladar hasta diez (10) pasajeros más conductor, para la prestación del servicio alternativo proyectado; destacando las ventajas operativas y ambientales asociadas a dicha tecnología, así como su adecuada adaptación a las características de los recorridos previstos;

Que a su vez la empresa Ko Ko S.A. informó que no cuenta con unidades que reúnan las condiciones técnicas requeridas para la implementación de la modalidad propuesta;

Que si bien la propuesta técnica impulsada se sustentó en la necesidad de incorporar unidades de menor porte para los recorridos proyectados, la utilización de tecnología de propulsión eléctrica propuesta por la empresa concesionaria Expreso Tigre Iguazú S.A. resultó compatible con los objetivos de modernización, eficiencia y sustentabilidad previstos en el marco regulatorio vigente, en tanto el artículo 23°) de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias promueve la incorporación progresiva de modalidades de movilidad más eficientes y sostenibles;

Que en el mismo sentido señalado, el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 24/2022 prevé en su artículo 7°) la reserva de derechos a favor del Órgano Ejecutivo Municipal, reconociendo la facultad de introducir adecuaciones en el sistema de transporte vinculadas a criterios de flexibilidad operativa, eficiencia y modernización del servicio, incluyendo la implementación de servicios alternativos, experimentales o diferenciales, así como la incorporación de nuevas tecnologías o medios de transporte destinados a optimizar la prestación y adecuarla a las condiciones reales de la demanda;

Que es oportuno destacar que el marco regulatorio del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, aprobado mediante Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, prevé la existencia de servicios alternativos y complementarios como herramientas destinadas a complementar y mejorar la prestación del servicio básico, permitiendo atender demandas específicas y dotar al sistema de mayores niveles de flexibilidad operativa;

  
Dra. MARIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0490-26

Que asimismo el artículo 2°) del referido cuerpo normativo establece que la prestación del servicio podrá instrumentarse mediante concesiones o permisos, mientras que el artículo 3°) clasifica los distintos servicios que integran el sistema, reconociendo expresamente a los servicios alternativos como aquellos orientados a complementar y mejorar la prestación de los servicios básicos, procurando una mayor calidad en el Servicio Público de Transporte;

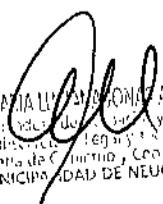
Que en ese sentido, el artículo 20°) de la Ordenanza N° 11641 faculta a la Municipalidad de la ciudad de Neuquén a otorgar permisos para la prestación de servicios alternativos y complementarios, los cuales pueden adoptar modalidades diferenciales, experimentales, estacionales o expresas en función de las necesidades operativas del sistema; mientras que el artículo 21°) de la misma norma establece que los mismos podrán ser otorgados por el plazo necesario para cubrir la demanda, habilitando de esa forma la posibilidad de implementar dichos servicios con carácter experimental a fin de evaluar su funcionamiento dentro del Sistema Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros;

Que en el marco normativo expuesto, se consideró que la implementación del servicio proyectado reviste carácter experimental, en tanto su puesta en funcionamiento en condiciones reales de operación permitiría evaluar su desempeño operativo, analizar su nivel de adecuación a las necesidades del sistema y verificar su recepción y utilización por parte de los usuarios, a efectos de determinar eventualmente su consolidación como modalidad alternativa dentro del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros;

Que el inciso 2) del artículo 21°) de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias establece que los servicios alternativos podrán autorizarse por el plazo necesario para atender la demanda, con un límite máximo de un (1) año, reconociendo prioridad a los actuales concesionarios del servicio básico de transporte público para su prestación, constituyendo dicho régimen el sustento jurídico específico para la instrumentación del servicio proyectado;

Que en atención a la naturaleza experimental del servicio proyectado, a las inversiones comprometidas para la incorporación de unidades específicas y a la necesidad de generar condiciones que permitieran evaluar razonablemente su viabilidad operativa, técnica y económica en condiciones reales de funcionamiento, se consideró necesario contemplar un plazo de vigencia superior al previsto con carácter general para los servicios alternativos, a efectos de dotar de previsibilidad para el recupero de las inversiones asociadas y posibilitar la consolidación y adecuada evaluación de la modalidad implementada;

Que como consecuencia de lo expuesto, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, sancionó la Ordenanza N° 15127, a través de la cual mediante su artículo 1°), autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a ampliar el plazo de un (1) año previsto en el inciso 2) del artículo 21°) de la Ordenanza 11641, hasta un máximo de cinco (5) años contados a partir del otorgamiento del Permiso correspondiente por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, exclusivamente para la implementación con carácter experimental de un servicio alternativo de transporte público urbano de pasajeros, a través de la incorporación de ocho (8) unidades de propulsión eléctrica, con capacidad para diez (10) pasajeros más

  
Dra. MARÍA LUJÁN GONZÁLEZ AGUILAR  
Contadora Pública y Fiscal  
Sistema de Legales y N.º 1  
Secretaría de Comercio y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



conductor, a ser prestado por alguna de las empresas adjudicatarias del contrato de concesión vigente -aprobado por Resolución Conjunta N° 0857/2022, emitida por el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano y el entonces Secretario de Gobierno a cargo de la ex Secretaria de Hacienda-, en el marco del mencionado contrato de concesión y de la Licitación Pública N° 24/2022, conforme los recorridos detallados en el Anexo I de la referida Ordenanza N° 15127;

Que asimismo, la Ordenanza citada, en su artículo 2°), aprobó la metodología para la determinación de los costos aplicables a las unidades de propulsión eléctrica incorporadas al Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en carácter de servicio alternativo, estableciendo que la misma constituye una ampliación de la metodología de determinación de costos totales por kilómetro aprobada por la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, en función de los cambios tecnológicos, operativos y técnicos derivados de la implementación de las unidades afectadas al referido servicio;

Que en el mismo artículo, previó los parámetros y mecanismos de actualización de costos correspondientes;


Que en ese sentido, el ya mencionado artículo 2°) estableció que cada vez que se produzca una variación conjunta o individual de los Ítems N° 1 (Personal de Conducción) y N° 11 (Energía) de la Estructura de Costos, conforme los parámetros de actualización establecidos para cada uno de ellos en el ANEXO II que integra la Ordenanza N° 15127, se procederá a su actualización en función de la variación evidenciada;

Que también determinó que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presenten una variación superior al cinco por ciento (5%) respecto de la última actualización, la empresa concesionaria y prestadora del servicio alternativo de carácter experimental autorizado en el artículo 1°) de la Ordenanza 15127, deberá elevar a la Autoridad de Aplicación el correspondiente pedido de revisión de la Estructura de Costos;

Que finalmente dispuso que en cualquiera de los supuestos previstos, el Órgano Ejecutivo Municipal procederá al análisis de la actualización requerida y, de verificarse las variaciones señaladas, realizará la correspondiente valorización conforme los parámetros establecidos en la normativa aplicable;

Que en virtud de lo expuesto, y encontrándose reunidos los presupuestos técnicos, operativos y normativos previstos por la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, así como las condiciones específicas autorizadas mediante la Ordenanza N° 15127, corresponde proceder al otorgamiento del permiso para la implementación del servicio alternativo de carácter experimental referido en las presentes actuaciones, así como aprobar y suscribir el correspondiente Permiso para su adecuada instrumentación, funcionamiento, control y ejecución dentro del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén;

Que asumió la intervención de competencia el Subsecretario de Transporte, propiciando lo expuesto en el considerando precedente;

  
Dra. MARIA LUCIANA MASIGALAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0490-26

Que mediante Dictamen N° 062/2026, se expidió la Dirección Legal y Técnica de esa Subsecretaría, adjuntando el correspondiente tenor de permiso para la prestación de un servicio alternativo de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Neuquén, brindado mediante la incorporación de ocho (8) unidades de propulsión eléctrica con capacidad para diez (10) pasajeros más conductor, a ser suscripto con la empresa concesionaria Expreso Tigre Iguazú S.A., de conformidad con su propuesta adjuntada a las actuaciones;

Que asimismo, esa asesoría acompañó el correspondiente proyecto de decreto, no realizando observaciones legales en tal sentido;

Que al respecto, expresó que en el marco del otorgamiento del permiso oportunamente autorizado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, resulta necesaria la formalización legal a través del instrumento pertinente, que defina los derechos y obligaciones de ambas partes;

Que en ese sentido, esa asesoría resaltó que el acuerdo de voluntades, que en este caso se formalizará a través de un Permiso, tiene como finalidad obligar legalmente a las partes al cumplimiento de los compromisos recíprocos que allí se establecen, proporcionando seguridad jurídica a las mismas al determinar, en ese marco y en forma expresa, sus derechos y obligaciones;

Que el Permiso a suscribir no se configura como un vínculo contractual autónomo, sino que se instrumenta en el marco de la concesión vigente del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, constituyendo dicho Permiso una modalidad alternativa y experimental de prestación, orientada a atender requerimientos específicos del Servicio;


Que a través de Informe N° 38/2026, intervino la Dirección General de Gestión Económica de la Subsecretaría de Transporte, prestando conformidad a lo tramitado;

Que mediante Nota N° 202/2026, la Dirección de Contrataciones de la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, se manifestó en relación al presente trámite, no realizando observaciones;

Que en el mismo sentido se expidió la Dirección General de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, mediante Dictamen N° 0065/2026;

Que prestó debida conformidad el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que la Contaduría Municipal, a través de Informe N° 75/2026, efectuó el análisis de las actuaciones, no realizando observaciones;

  
Dra. MARI LUCRECIA CASAS AGUILAR  
Coordinadora de Asesoría y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que a través del Dictamen N° 346/2026, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresó no tener observaciones de tipo legal que formular al respecto;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) OTÓRGASE** permiso para la prestación de un servicio alternativo ----- de carácter experimental de transporte público urbano de pasajeros mediante la incorporación de ocho (8) unidades de propulsión eléctrica, con capacidad para diez (10) pasajeros más conductor, a favor de la empresa **EXPRESO TIGRE IGUAZÚ S.A.**, por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio del Servicio, en los términos de los artículos 20º), 21º) y concordantes de la Ordenanza N° 11641 y de conformidad con las previsiones de la Ordenanza N° 15127.

**Artículo 2º) APRUÉBASE** el tenor del Permiso para la Prestación del ----- Servicio Alternativo de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la ciudad de Neuquén, otorgado en el artículo 1º) de la presente norma legal, obrante a fs. 171/196 del Expediente OE N° 2719-M-2026, a suscribir entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN** y la empresa **EXPRESO TIGRE IGUAZÚ S.A.**, mediante el cual las partes instrumentarán la prestación del referido servicio, en los términos que allí se establecen y de acuerdo a las previsiones de la normativa vigente; de conformidad con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3º) FACÚLTASE** al Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano a ----- suscribir el Permiso cuyo tenor se aprobó en el artículo 2º) de la presente norma legal.

**Artículo 4º) NOTIFÍQUESE** a través de la Subsecretaría de Transporte, ----- a la empresa **EXPRESO TIGRE IGUAZÚ S.A.** del presente Decreto y, oportunamente, hágase entrega de un ejemplar original, debidamente suscripto del Permiso, cuyo tenor fuera aprobado en el artículo 2º) de la presente norma legal.


**Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Movilidad ----- y Servicios al Ciudadano.**

**Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.**

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
MORÁN SASTURAIN.

  
Dra. MARÍA VICTORIA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN